

tomarán de cordón a cordón en la línea recta con la ochava.

Art. 2º. La colocación de las pantallas se realizará en forma paralela al cordón de la vereda.

Art. 3º. La Dirección de Servicios Públicos dispondrá lo pertinente para que, dentro del término de noventa (90) días, se retiren las existentes que no se encuadren en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 .

Art. 4º. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5º. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

PANTALLAS PUBLICITARIAS EN PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS

**ORDENANZA N° 9.045 SANCIONADA EL 7/9/1.988
PROMULGADA EL 23/9/1.988**

Artículo 1º. Colóquense pantallas publicitarias en todas las plazas y paseos públicos de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º. Las mismas estarán destinadas a realizar la publicidad de las actividades del municipio, como así también los requerimientos fiscales o las distintas compañías en las que el mismo forma parte. Asimismo, se empearán para publicitar los actos que desarrollen las actividades de bien público pertenecientes a la ciudad de Santa Fe.

Art. 3º. Las instituciones que acceden a la difusión a que refiere el artículo 2º in fine, no abonarán suma alguna en concepto de tributo por publicidad.

Art. 4º. La erogación que demande el cumplimiento de la presente, será imputada a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio fiscal año 1988.

CODIGO DE PUBLICIDAD

**ORDENANZA N° 10.814 SANCIONADA EL 06/12/2001.
PROMULGADA EL 21/12/2001**

Artículo 1º. Apruébase el Código de Publicidad que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el que comenzará a regir el 1º de marzo de 2002.

Art. 2º. Dispónese el siguiente Régimen de validación de los anuncios existentes a la fecha de vigencia del Código que se aprueba por la presente, excepto los casos enumerados en el artículo 3.

- a) Los anuncios cuyos titulares acrediten fehacientemente que se hallan autorizados y/o habilitados según las normas aplicables a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de cinco (5) años para su adecuación al nuevo Código o su retiro.

- b) Los anuncios de actividades (LETREROS), combinados o no, salientes o frontales, que no tengan autorización, pero que no obstante ello, cumplan con las normas vigentes con anterioridad a la presente, tendrán un plazo de tres (3) años para su adecuación al nuevo Código o su retiro.
- c) Los anuncios localizados en el dominio público por medio de sostenes verticales, que no cuenten con autorización ni se ajusten a la reglamentación vigente con anterioridad a la presente, tendrán un plazo de un (1) año para su adecuación al nuevo Código o su retiro.
- d) Los anuncios de productos, marcas o servicios (AVISOS) y de actividades (LETREROS) , combinados o no, salientes o frontales, ubicados en los locales de comercialización y/o prestación, instalados sobre fachadas, muros medianeros, terrazas, cubiertas y cercos, sean sobrepuestos, pintados o en estructuras portantes, incluidos los paneles electrónicos, que no se encuentren autorizados y no cumplan con las disposiciones vigentes con anterioridad a la presente, tendrán un plazo de dos (2) años para su adecuación al nuevo Código o su retiro.
- e) Los anuncios de productos, marcas o servicios (AVISOS) y de actividades (LETREROS) , combinados o no, salientes o frontales, ubicados en sitios distintos a los de su comercialización y/o prestación, instalados tanto en predios públicos como privados, terrenos baldíos, zonas de caminos, traza de afectaciones viales, predios concesionados, fachadas, muros medianeros, terrazas, cubiertas y cercos, que no se encuentren autorizados y no cumplan con las disposiciones vigentes con anterioridad a la presente, tendrán un plazo de un (1) año para su adecuación al nuevo Código o su retiro.

El régimen de validación que antecede, a favor de los anuncios existentes, no exime a sus responsables conforme el presente Código, de cumplir con el pago de los derechos correspondientes y con lo prescripto en el artículo 4 de esta Ordenanza, bajo los apercibimientos allí establecidos y en los términos y forma que la reglamentación determine.

Art. 3º. A partir de la fecha de vigencia de la presente y previa intimación, deberá procederse al retiro de todos los anuncios que no se ajusten al nuevo Código de Publicidad y que estén ubicados:

1. Frente o con vistas desde las siguientes arterias:
 - Avenida Almirante Brown.
 - Avenida Costanera Este.
 - Avenida Siete Jefes.
 - Bulevar Muttis.
 - Bulevar Gálvez - Pellegrini.
 - Avenida Freyre.
 - Avenida General López.
 - Avenida 27 de Febrero.
 - Avenida L. Alem.
2. En el Distrito R - 6 (Ordenanza N° 8.813/86).
3. Con vista desde el Puente Oroño.
4. En Ruta Nacional N° 168.
5. Sobre Ruta Provincial N° 1 hasta el límite del ejido urbano.